



RR.PP - 252 / 84

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 6263-10

Contra Roque Ferrer
Trujillo

R.º n.º 653

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 21 de Julio
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA.- Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona nº18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 6263-40 instruida contra ROQUE FERRER IZQUIERDO, y cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DAZ FERNANDEZ,


CERTIFICO. que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 51.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 30 de Mayo de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza. para ver y fallar la causa nº 6263-40 instruida por el procedimiento sumarísimo Ordinario contra Roque Ferrer Izquierdo de 32 años de edad, soltero, natural y vecino de Abañuj de oficio Jornalero y sin Instrucción. Dada lectura al apuntamiento, leído el Ministerio Fiscal, la defensa y el encartado presente en el acto de la vista habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JOSE MARIA MOLINERO MERCADO y.- RESULTANDO probado y así se declara que el encartado en esta causa con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional pertenecía a la C.N.T. observado buena conducta e iniciado este se alistó voluntariamente en las milicias rojas, estando destacada como soldado de las mismas en algunos pueblos proximos al de su vecindad, donde por orden de sus Jefes, abastecía de viveres requiridos para el ejercito enemigo a una columna la F.A.I. desmontando el tejado de la Iglesia de Argente para llevar las vigas a los parapetos, por orden de los jefes rojos, apoderandose tambien de la misma forma de materiales de algunas casas de la vecindad.- CONSIDERANDO que los actos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el encartado en cuya actuación delictiva es de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad social y escasa trascendencia de los hechos realizados que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de penalidad haciendo uso del libre arbitrio que le concede el artículo 173 del mencionado Código.- CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer especial determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Roque Ferrer Izquierdo como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes dichas, a la pena de un año de prisión menor, y accesorias legales de suspensión de todo cargo publico y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor El Consejo ha tenido presente al emitir su fallo las disposiciones del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricado.s

Al 57.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Roque Ferrer Izquierdo a la pena de un año de prisión menor. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración e hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza 23 de Junio de 1941.- El Auditor ilegible. Rubricado.

Al 57.- En Zaragoza a 1 de Julio de 1941.- De conformidad con el recedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma El Capitan general Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extiéndolo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

 GOBIERNO DE ARAGON